

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 31 DE MAYO DE 1966

} N° 15.629

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato N° 5 de 27 de mayo de 1966, celebrado entre el Gobierno y la señora Mercedes Galindo de De la Guardia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 475 de 21 de abril de 1966, por el cual se crea un Proyecto de Aulas de Avance y un Proyecto Piloto de Servicio Social y Escolar.

Resuelto N° 546 de 9 de mayo de 1966, por el cual se deroga y declara sin efecto alguno en todas sus partes un Resuelto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 4 de 13 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y Aquilino Teixeira Q.

Contrato N° 5 de 7 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y Jorge E. Sibautte, en representación de Econoforma, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 49 de 18 de mayo de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber, Corl. José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, con cédula de identidad personal No. 3.4.3386, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 5 de abril de 1966, según oficio No. 195-CG. del 5 del mismo mes y año del Ministerio de la Presidencia y quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Mercedes Galindo de De La Guardia, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-21.41, por la otra parte y quien en adelante se llamará la Arrendadora, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

Primero: La Arrendadora da en alquiler al Gobierno Nacional 320 metros cuadrados de la planta baja de un edificio nuevo, de su propiedad, situado en la Vía España y Transversal N° 85, frente al Cuartel de Bomberos Darío Vallarino, ciudad de Panamá, descrita en el plano adjunto, para alojar varias oficinas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

El área del edificio que se da en arrendamiento es de Hormigón y piso de mosaicos. La Arrendadora se compromete a entregar el local con las ventanas, puertas, paredes, alumbrado y dos servicios sanitarios en la forma que señala la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Segundo: El canon de arrendamiento será de dos balboas con veinticinco centésimo (B/. 2.25) por metro cuadrado, o sea de setecientos veinte balboas (B/720.00) mensuales, que se pagará por

mensualidades vencidas, a partir de la fecha de su ocupación del inmueble. Este pago será imputado a la partida número 04.1.13.02.00.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Tercero: El Gobierno se compromete:

a) A pagar el fluido eléctrico y de teléfonos que se consuma en las partes arrendadas del edificio. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

b) A pagar el canon de arrendamiento, en la forma señalada en la cláusula anterior.

c) A devolver a la Arrendadora, los locales arrendados en las mismas condiciones en que los ha recibido, salvo el deterioro y desgaste que provenga del uso natural y normal.

d) A no hacer alteraciones en el edificio o en los locales arrendados sin el permiso escrito de la Arrendadora.

e) A usar los locales arrendados cuidándolos con la diligencia que debe tener todo arrendatario.

Cuarto: La Arrendadora se compromete:

a) A mantener los locales arrendados, en las mismas condiciones físicas, higiénicas y de seguridad en que se encuentran al momento de firmar el presente Contrato, salvo al deterioro normal que ocasione su uso corriente.

b) A efectuar las reparaciones indispensables que indique la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia, para el normal funcionamiento de las oficinas postales que se ubicarán en el mencionado local.

c) A mantener al Gobierno en el goce pacífico de los locales arrendados, y a pintarlo interna y externamente por lo menos una vez al año.

Quinto: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio de la Arrendadora sin obligación de ésta de pagar suma alguna al Gobierno por dichas mejoras. Queda entendido que el Gobierno se reserva el derecho de retirar dichas mejoras siempre que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mejoras en tal caso correrá por cuenta del Gobierno.

Sexto: La vigencia de este Contrato será por el término de un (1) año contado a partir de la entrega de los locales arrendados, a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia. El Contrato se prorrogará automáticamente cada año, a no ser que medie notificación escrita de una de las partes, para dar por terminado el presente Contrato. La notificación debe hacerse con más de 30 días anteriores de la fecha de vencimiento del Contrato. Sin embargo, el Gobierno podrá rescindir el presente Contrato, antes de su finalización, dando a la Arrendadora dos (2) meses de aviso por adelantado y pagará el arriendo correspondiente hasta el último día en que esté ocupado, en caso

de que el Gobierno tardara más tiempo que el período del preaviso, en mudarse de los locales arrendados.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis

Por el Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CORL. JOSE D. BAZAN

La Arrendadora,
Mercedes Galindo de De la Guardia
Propietaria

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

CREASE UN PROYECTO PILOTO DE AULAS DE AVANCE Y UN PROYECTO PILOTO DE SERVICIO SOCIAL ESCOLAR

RESUELTO NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 475.—Panamá, 21 de abril de 1966.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que un estudio realizado de los niños de aprendizaje lentos en los Ios. y IIos. grados de la Escuela República de El Salvador del Barrio del Chorriño en la ciudad de Panamá se desprende la necesidad de brindar atención especial en el estudio y tratamiento de los casos de alumnos que presentan problemas emocionales, sociales y de aprendizaje que afectan su desarrollo escolar en la Institución mencionada.

Que con el propósito de atender a esta necesidad resulta conveniente el funcionamiento de un Proyecto Piloto de Aulas de Avance y de un Proyecto de Servicio Social Escolar en la Escuela República de El Salvador, que servirá también como Centro de Práctica para los estudiantes de las Escuelas de la Universidad de Panamá, relacionadas con este tipo de trabajo.

RESUELVE:

Artículo primero: Créase, a partir del año escolar 1966-1967, un Proyecto Piloto de Aulas de

Avance y un Proyecto Piloto de Servicio Social Escolar en la Escuela República del Salvador en la ciudad de Panamá.

Artículo segundo: Las Aulas de Avance se iniciarán con alumnos seleccionados de Iº y IIº grado y posteriormente se podrán extender a otros grados.

El servicio Social Escolar comprenderá todos los grados de la escuela.

Artículo tercero: El Instituto Panameño de Habitación Especial, tendrá bajo su responsabilidad la organización, la supervisión técnica y la evaluación del Proyecto Piloto de Aulas de Avance y el del Proyecto Piloto de Servicio Social Escolar, en la Escuela República de El Salvador.

Artículo cuarto: El personal que trabajará en dichos proyectos estará bajo la responsabilidad directa de la Dirección de la escuela, desde el punto de vista administrativo; pero la supervisión técnica de dichos programas estará a cargo de personal especializado.

Artículo quinto: Los estudiantes de la Escuela de Psicología, de Servicio Social y de otras afines de la Universidad de Panamá quedan autorizados para realizar prácticas en el Proyecto Piloto de Aulas de Avance y en el Proyecto de Servicio Social Escolar en la Escuela República de El Salvador, sujetándose a la reglamentación de dichos Proyectos.

Artículo sexto: Ambos Proyectos Pilotos tendrán a su disposición los recursos médicos del Área Sanitaria de Panamá, la Clínica de Guía Infantil, la Clínica de Psiquiátrica del Hospital Santo Tomás, la del Hospital del Niño; así como también los del Instituto Panameño de Habitación Especial; Instituciones Públicas de Asistencia Social y otros recursos locales.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES

El Viceministro de Educación,

Mamuel O. Sisnett.

DEROGASE Y DECLARASE SIN EFECTO ALGUNO EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 546

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto No. 546.—Panamá, 9 de mayo de 1966.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República
CONSIDERANDO:

Que la partida de viáticos del Ministerio de Educación fue creada con el fin de resolver necesidades urgentes de supervisión, inspecciones y misiones de funcionarios de este Ministerio;

Que dada las condiciones fiscales y las crecientes necesidades de la Educación Nacional se requiere un mayor control sobre los gastos y partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos; Que es práctica en el Ministerio de Educación

usar la partida de viáticos, solo bajo la presentación de la cuenta del plan de trabajo respectivo;

Que fijar una suma mensual a cada uno de los supervisores nacionales de educación secundaria y particular, significa en el fondo, un sobresueldo a estos funcionarios;

Que de un exhaustivo estudio del Resuelto Nº 110 hace resaltar la discriminación que existe, con respecto a otras direcciones de escuelas:

RESUELVE:

Artículo primero: Derógase y declárese sin efecto alguno en todas sus partes el Resuelto Nº 110 de 8 de febrero de 1966 y el Resuelto Nº 298 de 28 de marzo de 1966, de este Ministerio.

Artículo segundo: En el futuro, los funcionarios del Ministerio de Educación, que por razón de su cargo tengan derecho a devengar viáticos, éstos se pagarán de acuerdo con las necesidades del servicio y las disposiciones y costumbres administrativas vigentes, en el uso de viáticos.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE CALVO

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sissett

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Tejeira Q., portador de la cédula de identidad personal 8-53.681, Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta No. 42899, válido hasta el 31 de diciembre de 1965, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 11 de noviembre de dicho año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción parcial del Anexo al Mercado Público de Penonomé, en la Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento

por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/ 7,450.00), cuya erogación se le imputará a la Partida 09003.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983", cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo 146 del 17 de junio de 1963, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual consta que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/ 20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal Requiere

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

Aquilino Teixeira Q.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
13 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA**CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Jorge E. Sibaustra, portador de la cédula de identidad personal No. 8-63-634, en nombre y representación de Econoforma, S. A., por la otra parte, con Patente Comercial de Primera Clase No. 701 y Certificado de Paz y Salvo No. 10833, en concepto del Impuesto sobre la Renta, válido hasta el 15 de marzo de 1966, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 17 de diciembre de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Iglesia de la Virgen de Guadalupe, en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte in-

tegrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de once mil balboas (B/. 11,000.00) cuya erogación se imputará así: diez mil balboas (B/. 10,000.00) a la Partida 09045.402-Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983 y mil balboas (B/. 1,000.00) a la Partida 0900902.306, Mantenimiento, Rehabilitación y Construcción de Calles del Interior, del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1965, de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley Número 35 de 31 de diciembre del mismo año, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año fiscal de 1966.

Quinto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de quinientos balboas (B/. 15.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una

fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 11 de enero de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Contratista,

Econoforma, S. A.
Jorge E. Sibauste

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de febrero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 49. Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 78 de 11 de mayo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de mil treinta y cinco (1,035) quintales de semilla de arroz certificada, de la variedad Blue Bonnet 50, para uso de la firma Central Agrícola, S. A.;

Que investigaciones realizadas por la Junta

Directiva del Instituto de Fomento Económico, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades agrícolas;

Que de conformidad con el Acápita g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de mil treinta y cinco (1,035) quintales de semillas de arroz certificada, de la variedad Blue Bonnet 50, para uso de la firma Central Agrícola, S. A.

El Interesado se compromete a presentar al Instituto de Fomento Económico, los certificados necesarios sobre la pureza de la semilla, y cumplir con los requisitos establecidos sobre Sanidad Vegetal de este Ministerio.

De conformidad con el Artículo 58 del Código Fiscal, la presente cuota de importación queda sujeta a la tramitación que señale el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 60

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 30 de junio de 1966, por el suministro de carne de res, leche de vaca, pan, helados, huevos de gallina, quesos blancos del país, carne de cerdo, carne de gallina, hígado y pescado para consumo en el Hospital Santo Tomás durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, mayo 25, 1966.

La Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Hélena García M.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA NUMERO 36

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve de la mañana del día 21 de junio de 1966, para el suministro de una camioneta de seis cilindros modelo 1966, para la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 4 de mayo de 1966.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
Francisco Loaiza M.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 27.M

Hasta el día 2 de junio de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Di-

rector General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de abril de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,
Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 19

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 21 de junio de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con el timbre del soldado de la independencia y tres copias en papel simple, por compra y entrega de:

3 Pick-Ups de 1/2 tonelada, Americanos.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACIONES PUBLICAS NUMERO 20 y 21

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 24 de junio de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con el timbre del soldado de la independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

40.000 libras de Cal Hidratada

Tuberías Asbestocemento

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 156

Materiales Eléctricos

Hasta el día 20 de junio de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de Materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones

del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 del 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público que por medio de la escritura Nº 2106, de 22 de abril de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Joaquín González González el establecimiento comercial denominado "Abarrotería Lachy", el cual funciona en la Calle 21 Este, Bis, Nº 23-69, de esta ciudad.

Panamá, 22 de abril de 1966.

Serafín Fernández.

L. 35069

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Zoraida Delgado Moreno y Juan Bautista Adames, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto por tres veces en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º. Desde el año de 1940 la señora Zoraida Delgado Moreno, y el señor Juan Bautista Adames, se unieron en matrimonio, estableciendo su hogar en la Casa número T1-57 altos, de la calle 15 Oeste, de esta ciudad, en donde convivieron hasta el momento de la muerte del señor Juan Bautista Adames.

2º. En la fecha mencionada en el anterior hecho y hasta el momento de la muerte de Juan Bautista Adames, éste y la Sra. Zoraida Delgado Moreno, eran solteros y podían contraer matrimonio".

3º. Zoraida Delgado Moreno y Juan Bautista Adames estuvieron viviendo en condiciones de singularidad y estabilidad bajo un mismo techo, durante más de diez años consecutivos y siendo del dominio público que eran marido y mujer; por lo que de acuerdo con la Ley desde el año de 1950 existió matrimonio de hecho entre los dos".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación en un diario de la localidad, y tres veces en la Gaceta Oficial.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

La Juez,

La Secretaria,

LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 54133

(Segunda publicación)

Margot H. Hutchinson.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Ejecutor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Mercedes Delgadillo, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en este Despacho, por morosidad en el pago de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, por medio del contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria Nº 19-6.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy, 25 de abril de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria,

Nelva M. de Bellido.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Ejecutor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Rafael Sánchez, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en este Despacho, por morosidad en el pago de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, por medio del contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria Nº 654-5.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy, 25 de abril de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria,

Nelva M. de Bellido.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Ejecutor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Esther M. Jiménez de Despaigue, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en este Despacho, por morosidad en el pago de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, por medio del contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria Nº 596-4.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy, 25 de abril de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria,

Nelva M. de Bellido.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserio de El Barro, jurisdicción del distrito de Cazazas, con residencia en el caserio de Pueblo Nuevo de

Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial. Penonomé, diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por esta causa el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Raúl E. Jaén. (fdo) Arcadio Aguilera O., (fdo) José de J. Grimaldo. (fdo) Agustín Alzamora Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

(Segunda publicación)

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez de generales desconocidas, acusado del delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto que declara con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea la misma persona conocida por Aurelio Vázquez, y que según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal; dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiase para la validez del emplazamiento de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento decretado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado el auto examinado en grado de consulta, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea, la misma persona conocida por Aurelio Vázquez y que, según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva. Confírmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Isaac González Espino, por lo tanto, se señala como nueva fecha para llevar a cabo el debate oral en esta causa el día 18 de Febrero de 1966, a partir de las tres de la tarde.

Se designa al Lcdo. Alfonso J. Palacios, como apoderado legal del procesado ausente Gonzalo Guzmán, a fin de que lo asista y defienda en esta causa. Concurra al despacho el Lcdo. designado, para que se poseione debidamente y se notifique el auto de enjuiciamiento y de este proveído.

Notifíquese.—Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez; en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amanda Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931 hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 6ª casa Nº 3-53, bajos: Otros y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el do-

milio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 17 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, dentro del término de veinte (20) días más el término de la distancia, contados a partir desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial; cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Philomena Chambers de Oglive, con residencia en Juan Díaz San Francisco, calle 3a., casa No. 170, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y por tratarse de reo ausente, publíquese este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y Artículo 352 del Código Penal, reformado por el Artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículos 799, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—El Secretario. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S.

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días más el de la distancia, se ordenará su captura.

Recuérdese a las autoridades del Ramo Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Oglive, y se invita a los particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del encartado Fernando Agustín Oglive, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por el delito de encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)